

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.=001-1082**
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M M A R Y

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 12.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO No. 218, EXPEDIDO POR LA LX LEGISLATURA - DEL CONGRESO DEL ESTADO.-.....	PAG. 1,050
DECRETO No. 13.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, -- DGO.-.....	PAG. 1,051
DECRETO No. 14.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.-	PAG. 1,061
DECRETO No. 15.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRE RO, DGO.-.....	PAG. 1,069
DECRETO No. 16.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.-..	PAG. 1,077
B A L A N C E.-	FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA JARDIN" S.A. DE C.V.-.....	PAG. 1,086

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES:

- MARIA FE MARTINEZ ANTUNA PAG. 1,087
MA. ESPERANZA DE LEON RUIZ PAG. 1,088

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, los CC. Diputados: Gustavo Alonso Nevárez Montelongo, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Carlos Abraham Garza Limón, presentaron Iniciativa de Decreto en la que solicitan se Reforme el Artículo Tercero del Decreto No. 218, expedido por la LX Legislatura del Congreso del Estado, la cual fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Pedro Avila Nevárez, Raul Villegas Morales, Alfonso Primitivo Rios Vázquez, Antonio Ernesto Reséndiz Cisneros y Mónico Rentería Medina; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio de la iniciativa, encontró que efectivamente en fecha 10 de diciembre de 1996, la H. LX Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto N° 218 mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 49, de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual se autorizó inscribir con letras doradas, el nombre de **José Revueltas Sánchez**, en los muros del recinto oficial del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que por lo anterior y en virtud a que la disposición contenida en el citado decreto no se llevó a cabo en Sesión Solemne de la LX Legislatura, tal como lo especificaba el Artículo Tercero del decreto en mención, la Comisión coincidió con los autores de la iniciativa, en que se hace necesario reformar el artículo antes mencionado, para que en el mismo se especifique que la ceremonia en la cual deberá inscribirse el nombre de José Revueltas Sánchez, sea en Sesión Solemne de la LXI Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 12

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del decreto N° 218 de fecha 10 de diciembre de 1996, aprobado por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, para quedar en los siguientes términos:

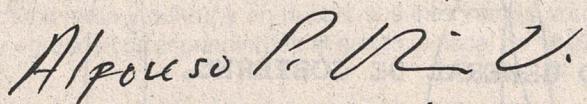
"ARTICULO TERCERO.- La disposición a que se refiere el Artículo Primero del Decreto N° 218, se llevará a cabo en Sesión Solemne de la H. LXI Legislatura del Congreso del Estado, el día y la hora que la directiva determine."

TRANSITORIO:

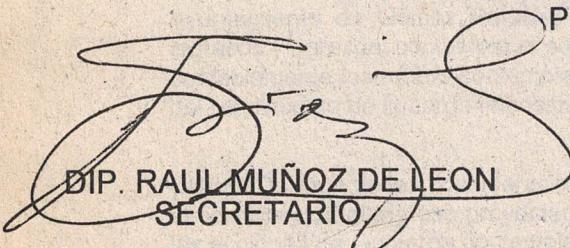
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (5) Cinco días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.



DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Cinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Gomez Palacio, Dgo., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico- productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GOMEZ PALACIO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que La comisión que dictaminó, consideró que la acción del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 13

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1999, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUSTOS:	\$ 19'089,067.40
PREDIAL	8'571,755.97
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	7'374,512.29
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	344,924.58
POR PLUSVALIA.	2'797,874.56
 DERECHOS:	 \$ 22'579,852.04
POR SERVICIO DE RASTRO.	685,437.64
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	152,871.23
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1'253,227.11
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	2'305,000.00
SOBRE ANUNCIOS	500,000.00

MULTAS FEDERALES NO FISCALES	52,256.60
NO ESPECIFICADOS.	858,195.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 53'193,494.10
LOS QUE CON ESE CARACTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES.	1'655,113.75
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	0.00
LOS ADICIONALES QUE SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS PARA SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
EXPROPIACIONES	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	26'977,196.52
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24'561,183.83
PARTICIPACIONES:	84'419,601.44
FONDO GENERAL	57'607,660.64
FOMENTO MUNICIPAL	19'633,712.02
TENENCIAS	5'538,639.23
IMPUESTOS ESPECIALES S/PRODUC. Y SERV.	952,222.47
IMPUESTOS S/AUTOMOVILES NUEVOS	687,367.08
TOTAL	\$ 197'947,681.61

POR REVISION MECANICA SOBRE VEHÍCULOS	649,971.41
POR SERV. PUB. DE ILUMINACION	11'566,391.60
POR PERMISOS DE CIRCULACION	650,000.00
POR EXPEDICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS LICENCIAS Y REFRENDOS	4'816,953.05
PRODUCTOS:	\$ 3'476,082.21
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	73,795.35
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	1'059,562.65
ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	1'541,451.34
POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS	0.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	287,560.29
POR OTROS PRODUCTOS	513,712.58
APROVECHAMIENTOS:	\$ 15'189,584.43
RECARGOS	914,406.57
MULTAS MUNICIPALES	3'144,726.26
REZAGOS	3'640,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	6'580,000.00
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00

SON: (CIENTO NOVENTA Y Siete MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

I.- Comercio e Industria

III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

V.- Conjuntos Musicales

VI.- Oficios Ambulantes

VII.- Matanza de equinos

VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje

IX.- Otras actividades

X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices

XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17- Por revisión, inspección y servicios.

19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

Alfonso P. R. V.

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Raúl Muñoz de León
DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

Bonifacio Herrera Rivera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique-
se a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Du-
rango, Dgo., a los diez días del mes de Noviembre del año de mil
novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

'EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABEDE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Durango, Dgo., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de DURANGO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (25) veinticinco de Septiembre de (1998) mil novecientos noventa y ocho, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la actual Administración Municipal, la cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la propia Administración Pública Municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 14

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
DURANGO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **DURANGO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1999, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS: \$ 23'083,605.00

PREDIAL 15'583,605.00

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 6'500.000.00

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES
MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS
Y GANADERAS. 0.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 1'000,000.00

DERECHOS: \$ 33'155,004.00

POR SERVICIO DE RASTRO. 300,000.00

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES 950,000.00

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 750,000.00

SOBRE FRACCIONAMIENTOS 650,000.00

OBRAS PUBLICAS 6'000,000.00

POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
RELLENO SANITARIO	0.00
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO	0.00
SOBRE VEHÍCULOS	0.00
SERV. PUB. DE ILUMINACION	15'000,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6'000,000.00
REVISTA MECANICA Y VERIF. ECOLOGICA	3'500,004.00
POR ANUNCIOS	5,000.00
 PRODUCTOS:	 \$ 3'124,669.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	200,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	624,669.00
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	1'500,000.00
ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	200,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	600,000.00
 APROVECHAMIENTOS:	 \$ 21'700,868.00
RECARGOS	1'200,000.00
MULTAS MUNICIPALES	10'600,868.00
REZAGOS	2'950,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	6'000,000.00

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	750,000.00
NO ESPECIFICADOS.	200,000.00
SUBSIDIOS	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 75'779,135.00
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS ACCIDENTALES.	0.00
LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	75'779,135.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
PARTICIPACIONES:	\$ 133'161,718.00
GARANTIAS	125'073,121.00
COMPLEMENTARIAS	0.00
TENENCIAS	8'088,597.00
IMPUESTOS AUT. NUEVOS	0.00
TOTAL	\$ 290'000,000.00
SON: (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES 00/100 M.N.)	

ARTICULO 2o. - Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal y en su caso de los Organismos Descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería u Organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y en su caso, en los Organismos Descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería u Organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los Decretos No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, 77, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de Enero de 1993 y 285 publicado en el Periódico Oficial No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes

- VII.- Matanza de equinos
 - VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
 - IX.- Otras actividades
 - X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
 - XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.
-
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
 - 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
 - 17- Por revisión, inspección y servicios.
 - 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

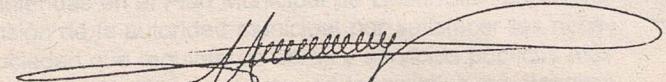
SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.


DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.


DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO


DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comu
níquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los diez dias del mes de Noviembre del -
año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siendo facultad de esta H. Soberanía, establecer las contribuciones que corresponden a los municipios del estado, la Comisión que dictaminó se avocó al estudio de la iniciativa, encontrando que la misma contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen sustento a la realidad económica en la que se desenvuelve y que pretende solventar las necesidades básicas de su administración, con las debidas expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en si misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) del mes de octubre del año en curso, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, conforme lo dispone el artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, y el artículo 20, fracción IV de la Ley del Municipio Libre vigente.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos, contempla el soporte técnico contable, mismo que confirma los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno inferidas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual atiende a la pretensión de la autoridad municipal por satisfacer las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 15

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
VICENTE GUERRERO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1999, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

IMPUESTOS:	\$ 563,920.00
PREDIAL	336,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,920.00
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	224,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
SOBRE ANUNCIOS.	0.00
 DERECHOS:	 \$ 830,480.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	5,600.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	4,480.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	25,200.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,120.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	96,320.00

POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN
DE BASURA.

1,120.00

POR SERVICIO DE AGUA

0.00

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

560.00

SOBRE VEHÍCULOS

53,760.00

REFRENDOS Y LICENCIAS LICORERIAS

537,600.00

POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION

104,160.00

POR LA EXPLOTACION COMERCIAL
MAT. CONSTRUCCION

0.00

POR ANUNCIOS

560.00

PRODUCTOS:

\$ 84,000.00

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO.

1,120.00

ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO.

79,520.00

POR ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO.

0.00

POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

1,120.00

POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS.

1,120.00

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.

1,120.00

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA
PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.

0.00

APROVECHAMIENTOS:

\$ 356,160.00

RECARGOS

20,160.00

MULTAS MUNICIPALES

64,960.00

REZAGOS

206,080.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	1,120.00
SUBSIDIOS	0.00
COOPERACIONES. DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,120.00
NO ESPECIFICADAS.	62,720.00
PARTICIPACIONES:	\$ 6'500,826.00
FONDO GENERAL	4,679,016.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,294,763.00
TENENCIAS	444,382.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	82,665.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 302,400.00
PAGO DE OBRAS O SERV. ACCIDENTALES	0.00
PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIG. QUE ADQ. EL MUNICIPIO	0.00
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS GOB. FEDERAL Y ESTATAL.	302,400.00
ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
EXPROPIACIONES	0.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
TOTAL :	\$ 8'637,786.00

**SON: (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal, y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9 de fecha 31 de enero de 1982, 77, publicado en el periódico Oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285 publicado en el periódico oficial No. 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos
- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el Gobierno del Estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los Ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el gobierno del estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) Diez días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

Alfonso P R V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE.

Raul Munoz
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON
SECRETARIO

Bonifacio Herrera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quien corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Otáez, Dgo., envío a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999, DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Rios Vazquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vócales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1999, y que tienen como sustento a la realidad económica y social en la que se desenvuelve y que busca resolver en parte las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integración al desarrollo general del estado y del país, procurando en sí misma, el beneficio de los diversos sectores económico productivos, y en general, a la ciudadanía residente en la demarcación territorial del Municipio.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de OTÁEZ, DGO., tiene como sustento legal, el Acuerdo del Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 (diecisiete) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de Otáez, Dgo., en relación con los presupuestos de ingresos y egresos; contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirman contablemente los rubros contemplados en la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

CUARTO.- Que de las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, se desprende que el ingreso proyectado, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, el cual tiene como objetivo fundamental que la autoridad municipal contribuya en la satisfacción de las necesidades básicas de una sociedad que requiere de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la administración pública municipal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 16

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

OTÁEZ, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **OTÁEZ, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$	5,460.00
1. - PREDIAL	4,160.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00	
3. SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS. (SUSPENDIDO)	0.00	
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1,300.00	
5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES. (SUSPENDIDO)	0.00	
6. SOBRE ANUNCIOS (SUSPENDIDO)	0.00	
II.- DERECHOS:	\$	43,290.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	390.00	
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00	

3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES. (SUSPENDIDO)	0.00
4.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
7.- POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA. (DEROGADO).	0.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
10.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES. (SUSPENDIDO).	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO. (SUSPENDIDO)	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. (SUSPENDIDO PARCIALMENTE)	
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3,900.00
IV.- ANUNCIOS.	0.00
15.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS. (SUSPENDIDO)	0.00
16.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA. (SUSPENDIDO)	0.00
17.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS. (SUSPENDIDO)	0.00
18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	39,000.00
19.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. (SUSPENDIDO)	0.00

III.- PRODUCTOS:	\$	26,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		26,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.		0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.		0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.		0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.		0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$	34,310.00
1.- RECARGOS.		0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES		2,600.00
3.- REZAGOS.		0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.		0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES		24,440.00
6.- SUBSIDIOS.		0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.		0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.		0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 7,270.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'194,400.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'194,400.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 346,900.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMEN-
TE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL
PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS
Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA
FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBA-
CIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 346,900.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS
MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL
SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

5.- EXPROPIACIONES. 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

TOTAL \$ 2'650,360.00

**SON: (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS
SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la tesorería municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la tesorería municipal y en su caso de los organismos descentralizados correspondientes, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha tesorería u organismo.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta ley, se concentrarán en la tesorería municipal y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia tesorería u organismo.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente ley de ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el decreto No. 142 de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes impuestos municipales:

I. IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentran en vigor los decretos No. 73, publicado en el periódico oficial del estado No. 9 de fecha 31 de enero de 1982, 77, publicado en el periódico oficial No. 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285 publicado en el periódico oficial No. 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales:

II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- I.- Comercio e Industria
- III.- Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos
- V.- Conjuntos Musicales
- VI.- Oficios Ambulantes
- VII.- Matanza de equinos

- VIII.- Trabajos de instalación, conexión o reparación de tomas de agua y drenaje
- IX.- Otras actividades
- X.- Estacionamientos y pensiones para vehículos automotrices
- XI.- Estacionamientos de propiedad Municipal.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17- Por revisión, inspección y servicios.
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- En virtud de encontrarse vigente el proceso mediante el cual el gobierno del estado transfirió a los HH. Ayuntamientos la operación de los servicios de vialidad, quedan estos últimos facultados a recaudar los ingresos que por concepto de "Refrendo, Multas y Verificaciones" contemplen las leyes aplicables, así como la reglamentación que al efecto se expida; atendiendo en todo caso, al Convenio de Colaboración que en esta materia se suscriba con el Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

Alfonso P. Ríos V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ
PRESIDENTE

Ríos
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO

Herrera
DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a qui nos corresponda para su exacta - observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes - de Noviembre del año de mil novientos noventa y -- ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

CONSTRUCTORA JARDIN, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Octubre de 1998.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998
(PESOS)

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	
FUJO	
TOTAL ACTIVO	<u><u>0.00</u></u>
	CAPITAL
	CAPITAL SOCIAL
	60,000.00
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIOR
	(122,550.88)
	RESULTADO DE LIQUIDACION
	(38,358.76)
	<u><u>'TOTAL CAPITAL</u></u>
	<u><u>100,909.64</u></u>
	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL
	<u><u>0.00</u></u>

GOMEZ PALACIO, DGO. A 3 DE DICIEMBRE DE 1998
C.P. JUAN GERARDO ACUÑA FLORES

Liquidador
Rúbrica

CERTIFICADO No. A-454/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.- FOLIO No. 876. --
NOMBRE DE LA PASANTE.- MARIA FE MARTINEZ ANTUNA.- - - - -
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día veintiocho del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Mario Valero Salas, Doña Susana Pacheco Rodríguez y Doña Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MARIA FE MARTINEZ ANTUNA. Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA.- - - - -
Acto continuo, el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MARIA FE MARTINEZ ANTUNA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



CERTIFICADO No. A-0103/91

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Carrera de LICENCIADO EN ADMINISTRACION, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y cinco minutos del día dos del mes de abril de mil novecientos noventa y uno, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: L.A. Alejandro Gaitan Manuel, L.A. Arturo Reveles Pérez y C.P. Fidel García Varela, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN ADMINISTRACION de la Pasante MA. ESPERANZA DE LEON RUIZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 26, 29 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Comenzó la sustentante a dar lectura a una parte de su tesis profesional; a continuación procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y diez minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y quince minutos de la fecha indicada.- L.A. Alejandro Gaitan Manuel.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible. L.A. Arturo Reveles Pérez.- VOCAL.- Una firma ilegible.- C.P. Fidel García Varela.- SECRETARIO.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.



C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

Secretaría General